

Vigente desde	Modificación	Revisión	Página
06/08/2015	19/05/2017	Cada 3 años	1 de 11
Nombre: <b>PROCEDIMIENTO PARA APLICACIÓN DE SANCIONES DEL REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN SUPERIOR</b>			

### 1. Objetivo

Proporcionar los elementos necesarios a seguir en el análisis y resolución individual de casos disciplinarios, pretendiendo se convierta este documento en un soporte para quienes al interior de la Universidad de Monterrey tienen la responsabilidad de aplicar sanciones disciplinarias, así como aquellos estudiantes que se encuentren sujetos a un procedimiento para aplicación de sanciones de este rubro.

El presente procedimiento tiene su fundamento normativo, en cumplimiento y de acuerdo a lo previsto en el artículo 52 del Reglamento General de Estudiantes de Educación Superior A01-040.

### 2. Alcance

Este procedimiento tiene un alcance exclusivamente al nivel de enseñanza de educación superior, por lo tanto abarca nivel profesional y posgrado. Con la salvedad de lo previsto en el artículo noveno transitorio del Reglamento General de Estudiantes de Educación Superior A01-040 en el supuesto de que se cometa una falta disciplinaria no tipificada en la normatividad de Educación Media Superior de la UDEM, la autoridad correspondiente podrá turnar el caso a la Comisión Disciplinaria de Asuntos Estudiantiles, en lo sucesivo, para que la Comisión Disciplinaria siga el procedimiento previsto en este documento.

### 3. Responsabilidades

- 3.1. Comisión Disciplinaria: es un órgano colegiado con facultades para recibir, escuchar, analizar y resolver aquellos casos de estudiantes que impliquen una infracción disciplinaria de acuerdo al Reglamento General de Estudiantes de Educación Superior A01-040.
- 3.2. Tribunal Disciplinario: es un órgano colegiado facultado para conocer la petición de reconsideración de las resoluciones emitidas por la Comisión Disciplinaria. Dicho Tribunal se conformará aleatoriamente siguiendo los lineamientos de composición mencionados en el artículo 44 del Reglamento General de Estudiantes de Educación Superior A01-040.
- 3.3. Asesor Disciplinario: es quien recibirá las quejas del tipo disciplinarias dirigidas a la Comisión Disciplinaria, así como las apelaciones dirigidas al Tribunal Disciplinario y contactará a la Comisión Disciplinaria y en su caso del Tribunal Disciplinario. Su función es gestionar el proceso, orientar a las partes involucradas y dar seguimiento a las decisiones o acciones acordadas. El Asesor Disciplinario no tiene facultades de decisión ni voto en el caso.

Vigente desde	Modificación	Revisión	Página
06/08/2015	19/05/2017	Cada 3 años	2 de 11
Nombre: <b>PROCEDIMIENTO PARA APLICACIÓN DE SANCIONES DEL REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN SUPERIOR</b>			

#### **4. Términos**

- 4.1. Miembro de la Comunidad Universitaria: profesor, colaborador, estudiante, padre de familia o tutor de la Universidad de Monterrey.
- 4.2. Queja del tipo disciplinarias: manifestación escrita hecha por un Miembro de la Comunidad Universitaria con respecto a la conducta o actuar de otro miembro de la Comunidad Universitaria, con fundamento en el artículo 49 del Reglamento General de Estudiantes de Educación Superior A01-040.
- 4.3. Correo electrónico institucional: Servicio que permite el intercambio de mensajes e información oficial a través de sistemas de comunicación electrónicos entre personas provisionado por la Universidad de Monterrey.

#### **5. Procedimiento**

- 5.1. En caso de que el estudiante no se apegue a las disposiciones previstas en el Reglamento General de Estudiantes de Educación Superior A01-040, este deberá atender al siguiente procedimiento para la aplicación de sanciones de la Universidad de Monterrey:
- 5.2. Presentación de la queja:
  - 5.2.1. Cualquier miembro de la Comunidad Universitaria podrá presentar una queja, solicitando la intervención de la Comisión Disciplinaria por presuntas violaciones del Reglamento General de Estudiantes de Educación Superior A01-040. Asimismo, se recibirán aquellas quejas que correspondan al Reglamento General de Estudiantes de Educación Superior A01-040 y que sean recibidas a través del Buzón de Transparencia, siempre y cuando reúnan los requisitos previstos en el punto 5.2.3.2. al 5.2.3.4.
  - 5.2.2. Las quejas se harán bajo protesta de decir verdad y de buena fe, estas se tendrán que presentar a los 30 días hábiles de ocurridos los hechos. Se aplicarán las sanciones correspondientes a los miembros de la comunidad universitaria por aquellas quejas en las que exista falsedad o mala fe.
  - 5.2.3. Se dará inicio al procedimiento para la aplicación de sanciones con la presentación de la queja ante el Asesor Disciplinario:
    - 5.2.3.1. La queja deberá presentarse por escrito (Anexo A01-043-B-01);
    - 5.2.3.2. Dirigida a la Comisión Disciplinaria de Asuntos Estudiantiles;
    - 5.2.3.3. Requerirá que contenga datos o indicios que adviertan la presunta infracción del estudiante implicado; y
    - 5.2.3.4. Datos de contacto del (los) solicitante(s).
  - 5.2.4. El Asesor Disciplinario contactará a la Comisión Disciplinaria, la cual se conformará aleatoriamente siguiendo los lineamientos de composición mencionados en el artículo 43 del Reglamento General de Estudiantes de Educación Superior A01-040, para que en un plazo no menor de 2 ni mayor de 5 días hábiles analicen la queja y determinen si esta procede o no, a partir

Vigente desde	Modificación	Revisión	Página
06/08/2015	19/05/2017	Cada 3 años	3 de 11
Nombre: <b>PROCEDIMIENTO PARA APLICACIÓN DE SANCIONES DEL REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN SUPERIOR</b>			

de la fecha que se recibe el escrito de queja. Las quejas disciplinarias recibidas en el Buzón de Transparencia se empezarán a computar una vez que el Asesor Disciplinario reciba dicha queja, ya sea por medio electrónico o en físico.

- 5.2.5. Los criterios para considerar si la queja procede o no, están en función de lo presentado en el escrito de queja e incumplimiento al Reglamento General de Estudiantes de Educación Superior A01-040. En caso de que la queja no proceda, la Comisión Disciplinaria, podrá informar vía correo electrónico la improcedencia a quien presentó la queja; con lo que se da por concluido el procedimiento.
- 5.2.6. Cuando la Comisión Disciplinaria determine que existe un peligro inminente o daño grave a la comunidad universitaria, podrá emitir una resolución expedita de forma temporal o permanente.
- 5.3. Notificación:
  - 5.3.1. La Comisión Disciplinaria informa al estudiante implicado, vía correo electrónico institucional, que se abrió un expediente para la revisión de la queja que se ha presentado en su contra.
  - 5.3.2. Asimismo, se le cita a audiencia en un plazo no menor de 2 ni mayor de 10 días hábiles para ser escuchado, a partir de la fecha de envío del correo electrónico correspondiente a la notificación. Cuando el estudiante implicado sea menor de edad, la notificación además será dirigida a quien ejerza la patria potestad o tutela, al correo electrónico que para efectos de comunicaciones y notificaciones o como dato de contacto, haya proporcionado en la Solicitud de Admisión del estudiante implicado.
  - 5.3.3. La Comisión Disciplinaria podrá solicitar las pruebas que considere pertinentes para emitir su resolución.
  - 5.3.4. Tanto el solicitante como el estudiante implicado, podrán solicitar la orientación del Asesor Disciplinario.
  - 5.3.5. El estudiante implicado podrá ser acompañado durante las audiencias de un testigo. El testigo será un miembro de la comunidad universitaria, su papel es proporcionar apoyo moral para el estudiante, el testigo no tendrá voz ni voto ante la Comisión Disciplinaria; cualquier intervención que el testigo haga durante las audiencias serán desestimadas, pudiendo perder el privilegio del acompañamiento moral al estudiante implicado.
- 5.4. En la celebración de la audiencia, la Comisión Disciplinaria:
  - 5.4.1. Informará al estudiante sobre los hechos reportados y las consecuencias que se presume se causaron.
  - 5.4.2. Escuchará a las partes involucradas implicadas, quienes podrán presentar pruebas y argumentos que a su derecho convengan.
    - 5.4.2.1. Es derecho del estudiante implicado asistir a la audiencia, sin

Vigente desde	Modificación	Revisión	Página
06/08/2015	19/05/2017	Cada 3 años	4 de 11
Nombre: <b>PROCEDIMIENTO PARA APLICACIÓN DE SANCIONES DEL REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN SUPERIOR</b>			

embargo, en el supuesto que, sin causa debidamente justificada, el estudiante implicado no se presente a la audiencia, esta procederá a celebrarse y se resolverá en ausencia del estudiante. La Comisión Disciplinaria notificará al estudiante implicado de acuerdo al punto 5.6., sin tener en este caso la facultad de solicitar la petición de reconsideración de la resolución sancionadora.

- 5.4.3. Todas las sesiones que se convoquen serán asentadas en acta y serán grabadas solicitando la autorización correspondiente.
- 5.4.4. Análisis y resolución:
- 5.4.5. La Comisión Disciplinaria analizará a puerta cerrada las pruebas y argumentos.
- 5.4.6. Impondrá las sanciones correspondientes, independientemente de las implicaciones legales que pudiese tener el daño causado; o bien,
- 5.4.7. Declarará que no hubo violación al Reglamento General de Estudiantes de Educación Superior A01-040 en cuestión por lo que se cierra el expediente.
- 5.4.8. En el supuesto de recibir notificación de sanciones por organismos externos o autoridades, la Comisión Disciplinaria se podrá reservar el derecho de resolver el caso.
- 5.5. Resolución de la Comisión Disciplinaria:
  - 5.5.1. La resolución que dicte la Comisión Disciplinaria será notificada vía correo electrónico, al estudiante implicado en un plazo de 2 a 5 días hábiles posterior a la fecha de la celebración de la audiencia.
  - 5.5.2. Además, según lo indique la Comisión Disciplinaria, informará vía correo electrónico de la resolución:
    - 5.5.2.1. A Dirección de Servicios Escolares y las instancias correspondientes en la UDEM;
    - 5.5.2.2. A quien presentó la queja; y en dado caso,
    - 5.5.2.3. A las autoridades externas competentes a través de los representantes legales de la Universidad.
  - 5.5.3. La resolución surtirá efecto a partir de la fecha que se determine en la notificación de la resolución de la Comisión Disciplinaria; asimismo en dicha resolución se deberá establecer el tiempo máximo para dar cumplimiento a la misma.
  - 5.5.4. La Comisión Disciplinaria podrá informar su resolución a quién se encuentre autorizado en el expediente del estudiante implicado.
- 5.6. Petición de reconsideración de la resolución sancionadora:
  - 5.6.1. El estudiante implicado tendrá derecho a solicitar al Tribunal Disciplinario en una sola ocasión y por escrito, a través del Asesor Disciplinario, la petición de reconsideración de la resolución sancionadora (en lo sucesivo, la petición de reconsideración) dentro de los 2 días hábiles posteriores a la notificación de

Vigente desde	Modificación	Revisión	Página
06/08/2015	19/05/2017	Cada 3 años	5 de 11
Nombre: <b>PROCEDIMIENTO PARA APLICACIÓN DE SANCIONES DEL REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN SUPERIOR</b>			

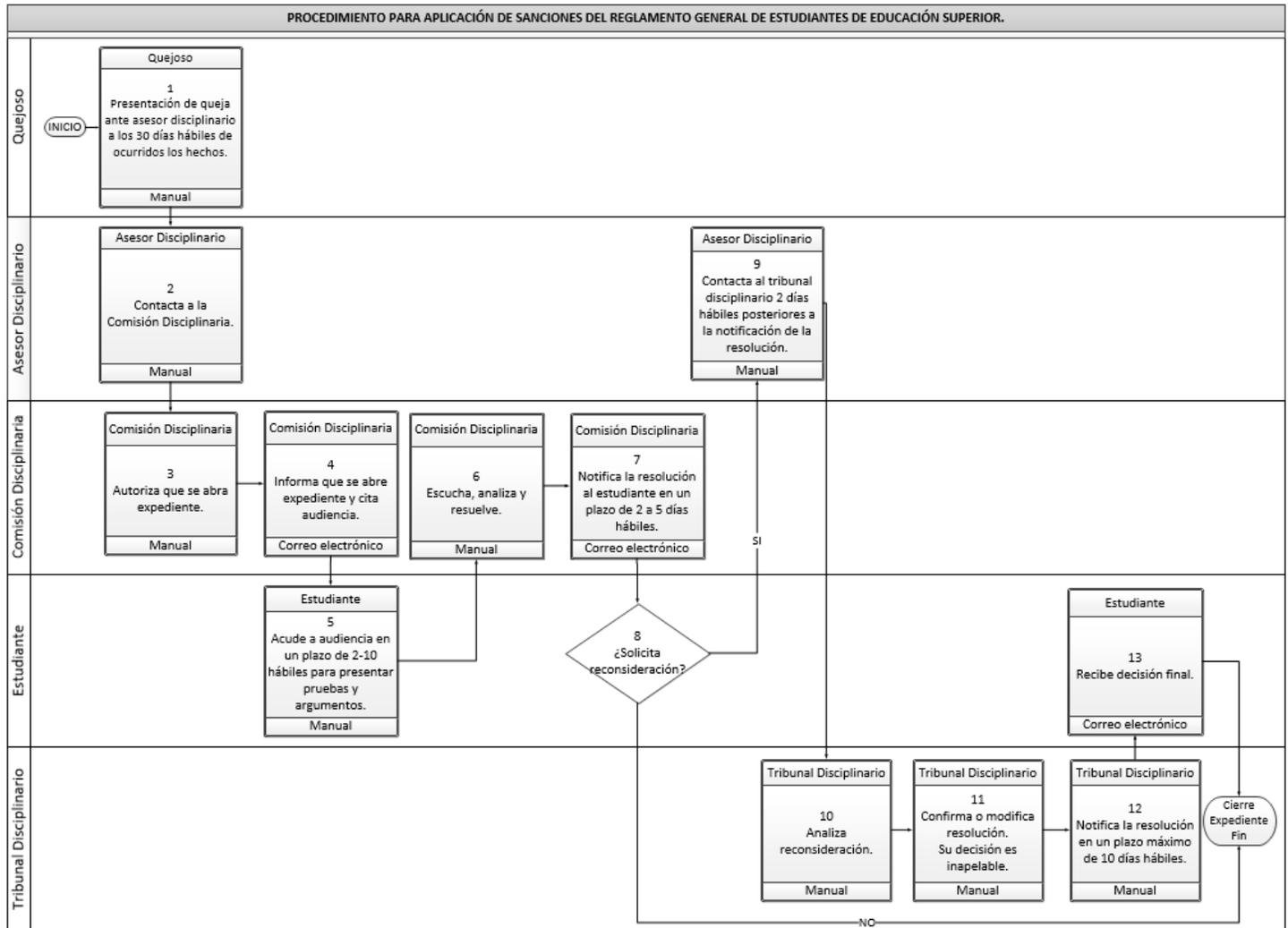
- la resolución (Anexo A01-043-B-02).
- 5.6.2. La solicitud de petición de reconsideración solamente podrá presentarse dentro del término establecido previamente, de lo contrario el estudiante implicado no podrá solicitar ningún medio de defensa o impugnación contra la resolución sancionadora que la Comisión Disciplinaria impuso.
  - 5.6.3. El estudiante implicado podrá solicitar la petición de reconsideración cuando exista alguna de estas situaciones:
    - 5.6.3.1. Error de procedimiento, consiste en un error específico en el procedimiento, o bien un error en la interpretación de los reglamentos de la Universidad.
    - 5.6.3.2. La Comisión Disciplinaria no tomó en cuenta algún derecho del estudiante de acuerdo a la normatividad institucional UDEM, por lo que resulta en una resolución sancionadora severa para la naturaleza de la infracción.
  - 5.6.4. Lo anterior pudiendo afectar sustancialmente el desarrollo de la audiencia, de tal forma que al estudiante implicado se le negó un procedimiento de aplicación de sanciones justo, o impidió que la Comisión Disciplinaria tomara una decisión final apropiada.
  - 5.7. El Tribunal Disciplinario es la última instancia en donde se revisan las reconsideraciones de resoluciones sancionadoras.
    - 5.7.1. El Asesor Disciplinario contactará al Tribunal Disciplinario, el cual se conformará aleatoriamente siguiendo los lineamientos de composición mencionados en el artículo 44 Reglamento General de Estudiantes de Educación Superior A01-040.
    - 5.7.2. El Tribunal Disciplinario analizará la petición de reconsideración, tomando en cuenta si hubo algún error en el procedimiento o no se tomó en cuenta algún derecho al estudiante implicado, de acuerdo con la normatividad institucional UDEM.
    - 5.7.3. Para ello, el Tribunal Disciplinario solicitará a la Comisión Disciplinaria el expediente del estudiante para analizar los motivos por los que se impuso la sanción.
    - 5.7.4. El Tribunal Disciplinario podrá solicitar las pruebas que considere indispensables para emitir su decisión.
    - 5.7.5. El Tribunal Disciplinario ratificará, modificará o invalidará la resolución sancionadora emitida por la Comisión Disciplinaria. Su decisión es final e inapelable.
  - 5.8. Resolución del Tribunal Disciplinario:
    - 5.8.1. La resolución que dicte el Tribunal Disciplinario será notificada al estudiante implicado vía correo electrónico, en un plazo máximo de 10 días hábiles, a partir de la fecha que se recibió la petición de reconsideración.

Vigente desde	Modificación	Revisión	Página
06/08/2015	19/05/2017	Cada 3 años	6 de 11
Nombre: <b>PROCEDIMIENTO PARA APLICACIÓN DE SANCIONES DEL REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN SUPERIOR</b>			

- 5.8.2. Además, según lo indique el Tribunal Disciplinario, informará vía correo electrónico de la resolución:
- 5.8.2.1. A la Dirección de Servicios Escolares, así como a las instancias correspondientes en la UDEM,
  - 5.8.2.2. A quien presentó la queja; y en dado caso,
  - 5.8.2.3. A las autoridades competentes externas a través de los representantes legales de la Universidad.
- 5.8.3. La resolución surtirá efecto a partir de la fecha que se determine en la notificación de la resolución del Tribunal Disciplinario; asimismo en dicha resolución se deberá establecer el tiempo máximo para dar cumplimiento a la misma.
- 5.8.4. El Tribunal Disciplinario podrá informar su resolución a quién se encuentre autorizado en el expediente del estudiante implicado.
- 5.9. El sello que acompañe cualquier resolución emitida por alguno de los órganos disciplinarios dará completa validez y se tendrá que atender lo que en ella se señale.
- 5.10. El Asesor Disciplinario en cualquier momento podrá darle seguimiento al cumplimiento de la resolución de los órganos disciplinarios; asimismo podrá dirigirse al órgano disciplinario correspondiente, para informar de cualquier situación en relación a la resolución respectiva a fin de que el órgano correspondiente, tome las medidas necesarias para el debido cumplimiento.
- 5.11. En cualquier caso que se requiera la firma del estudiante implicado pero este se niegue a hacerlo, se hará constar en ese sentido y se tendrá por entregado el escrito. Asimismo es responsabilidad del estudiante implicado darle seguimiento al estatus de su caso, estar disponible en caso de contacto y atender a cualquier notificación.
- 5.12. Atendiendo a la situación particular del caso, el estudiante implicado podrá continuar con sus actividades dentro de la Universidad, sin embargo su avance o permanencia se encontrará condicionada a lo que determinen los órganos disciplinarios de la UDEM.
- 5.13. Los datos personales proporcionados y, en su caso, los que pudieran generarse durante el presente procedimiento serán utilizados, tratados y protegidos de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares y demás normativa aplicable, así como a lo contemplado en nuestro Reglamento General de Estudiantes de Educación Superior A01-040 y demás políticas institucionales, limitándose a ser utilizada para los fines relacionados con este procedimiento.

Vigente desde	Modificación	Revisión	Página
06/08/2015	19/05/2017	Cada 3 años	7 de 11
Nombre: <b>PROCEDIMIENTO PARA APLICACIÓN DE SANCIONES DEL REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN SUPERIOR</b>			

## 6. Diagrama de flujo



## 7. Descripción de Cambios

Cambios con respecto a la versión A01-043-A:

- 7.1. En el alcance se agregó que los casos se turnaran a la Comisión Disciplinaria de Asuntos Estudiantiles.
- 7.2. Se modificó el punto 3.1. Comisión y Tribunal Disciplinario, las definiciones de separaron en el punto 3.1 Comisión Disciplinaria y en el punto 3.2 Tribunal Disciplinario.

Vigente desde	Modificación	Revisión	Página
06/08/2015	19/05/2017	Cada 3 años	8 de 11
Nombre: <b>PROCEDIMIENTO PARA APLICACIÓN DE SANCIONES DEL REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN SUPERIOR</b>			

- 7.3. Se eliminó el punto 4.1 de la versión anterior referente a la definición de reglamento.
- 7.4. Se eliminó el punto 4.2 de la versión anterior referente a la definición de asesor disciplinario.
- 7.5. Se eliminó el punto 4.3 de la versión anterior referente a la definición de comisión disciplinaria.
- 7.6. Se eliminó el punto 4.6 de la versión anterior referente a la definición de tribunal disciplinario.
- 7.7. Se modificó el punto 4.1. se incluyó al tutor en la definición de Comunidad Universitaria.
- 7.8. Se agregó el punto 4.3. referente al concepto de correo electrónico institucional.
- 7.9. Se modificó el punto 5.2.1. se agregó la opción de recibir quejas del tipo disciplinarias a través del buzón de transparencia.
- 7.10. Se modificó el punto 5.2.2. se estableció que las quejas del tipo disciplinarias se entiende se presenten bajo protesta de decir verdad y de buena fe, con la facultad de la Universidad de actuar en caso de falsedad en las mismas. Asimismo, se incluyó un tiempo máximo de 30 días para recibir quejas del tipo disciplinarias una vez ocurridos los hechos.
- 7.11. Se modificó el punto 5.2.4. se incluyó que las quejas disciplinarias recibidas en el Buzón de Transparencia se empezarán a computar una vez que el Asesor Disciplinario reciba dicha queja, ya sea por medio electrónico o en físico.
- 7.12. Se agregó el punto 5.2.6. referente a la posibilidad de que la Comisión Disciplinaria emita una resolución expedita de forma temporal o permanente, cuando determine que existe un peligro inminente o daño grave a la comunidad universitaria.
- 7.13. En los puntos 5.3.2, 5.5.1, 5.5.2., 5.8.1 y 5.8.2. se realizó la eliminación de las notificaciones en físico que los órganos disciplinarios hacen, para migrar a la modalidad de notificaciones por correo electrónico.
- 7.14. Se modificó el punto 5.3.2. se incluyó la opción de notificar al correo electrónico, proporcionado en la Solicitud de Admisión, de quien ejerza patria potestad o tutela, en casos de menores de edad.
- 7.15. Se modificó el punto 5.3.5. se incluyó la figura del testigo como acompañamiento y apoyo moral al estudiante. Dicho testigo no tendrá voz ni voto ante la comisión y deberá ser miembro de la comunidad universitaria.
- 7.16. Se modificó el punto 5.4.2.1. sobre la audiencia, cambio la redacción previa y se estableció que es un derecho del estudiante asistir a la misma, pero de no presentarse se llevará acabo la sesión y se resolverá en ausencia.
- 7.17. Se agregó el punto 5.4.8. referente a la facultad de la Comisión de reservarse el derecho para resolver casos que vengan de notificación de sanciones por organismos externos o autoridades.
- 7.18. En los puntos 5.5.3 y 5.8.3. se incluyó que se deberá establecer el tiempo máximo

Vigente desde	Modificación	Revisión	Página
06/08/2015	19/05/2017	Cada 3 años	9 de 11
Nombre: <b>PROCEDIMIENTO PARA APLICACIÓN DE SANCIONES DEL REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN SUPERIOR</b>			

para dar cumplimiento a la resolución.

- 7.19. En los puntos 5.5.4. y 5.8.4. Los órganos disciplinarios podrán notificar de la resolución a quien se encuentre autorizado en el expediente del estudiante implicado.
- 7.20. En el punto 5.6.1. se aclaró que la petición de reconsideración de una resolución sancionadora solo podrá presentarse en una ocasión.
- 7.21. En el punto 5.6.3.2. se aclaró que es de acuerdo con la normatividad institucional UDEM.
- 7.22. Se modificó el punto 5.8.1. referente a la notificación al estudiante de la resolución que dicte el Tribunal Disciplinario, se disminuyó de 12 a 10 días hábiles.
- 7.23. Se agregó el punto 5.10. referente a la validez y debido cumplimiento aquellas resoluciones que se acompañen con el sello del órgano disciplinario, correspondiente.
- 7.24. Se agregó el punto 5.11. referente a la facultad del asesor disciplinario de darle seguimiento al cumplimiento de las resoluciones, así como de dirigirse al órgano disciplinario para informar de cualquier situación en relación a la resolución emitida.
- 7.25. Se agregó el punto 5.12. referente a la continuidad de las actividades de los estudiantes implicados mientras se atiende el caso
- 7.26. Se agregó el punto 5.13. referente a la protección de datos personales.
- 7.27. En el anexo A01-043-B-01 que se refiere a la presentación de una queja, se incluyó una leyenda de bajo protesta de decir verdad; además se incluyó al tutor como parte de la Comunidad Universitaria; y el incluir nombre completo y firma de quien presenta la queja.
- 7.28. En el anexo A01-043-02 que se refiere a una petición de reconsideración sobre la resolución sancionadora, se aclaró que es en lo previsto en la normatividad institucional UDEM.
- 7.29. Se incluyó a la gerencia de control interno dentro de las firmas de las áreas involucradas.

## 8. Transitorios

- 8.1. En el supuesto de modificación en la estructura organizacional de la Universidad, y si como consecuencia de lo anterior dejasen de existir órganos o cualquier ente mencionado en esta política, o bien en caso de no contar con los puestos específicamente mencionados, las funciones serán ejercidas por los colaboradores o instancias que hayan absorbido dichos puestos o tengan a su cargo actividades equivalentes.

**Presentación de queja**

**Comisión Disciplinaria de Asuntos Estudiantiles**

Universidad de Monterrey

PRESENTE.-

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, de manera libre, consciente y sin coacción alguna, que la información y, en su caso la documentación proporcionada es auténtica y que mi proceder es de buena fe; de no ser así, asumo plenamente las responsabilidades que fijen la normatividad institucional y/ o las leyes:

**Sector de la Comunidad Universitaria a que pertenece quien presenta la queja (marcar con una X)**

Estudiante       Padre de Familia o Tutor       Colaborador       Docente

**Exposición fundamentada de los hechos:**

[Descripción detallada de los hechos, fecha de los hechos ocurridos, nombres de los implicados, fundamento normativo, si se llevó acabo alguna acción correctiva previa y toda aquella información que se tenga por la presunta violación al Reglamento]

Lo anterior lo fundamento con la siguiente evidencia que adjunto a la presente queja:

- [Lista de la evidencia]

Es por ello que solicito expresamente la intervención de la Comisión Disciplinaria de Asuntos Estudiantiles a fin de que pueda analizar y resolver la presente queja. Agradezco de antemano su atención, y en caso de requerir cualquier información o evidencia adicional, por favor hágamelo saber para poder proporcionar lo que falte.

**Nombre completo de quien interpone queja:** \_\_\_\_\_

**Firma:** \_\_\_\_\_

**Correo electrónico:** \_\_\_\_\_

**Número de teléfono:** \_\_\_\_\_

**Fecha:** \_\_\_ de \_\_\_ de \_\_\_

**Fecha de recepción:**

**Recibo por:**

**Tribunal Disciplinario**

**Universidad de Monterrey.**

PRESENTE.-

La presente carta tiene como fin, manifestar mi deseo de presentar una petición de reconsideración sobre la resolución sancionadora [describir qué tipo de sanción se le impuso], de acuerdo al artículo [incluir el artículo] del Reglamento General de Estudiantes de Educación Superior, emitida el pasado [----] por la Comisión Disciplinaria en virtud del caso [describir el caso y la infracción a la que hizo alusión la Comisión].

La razón de mi petición es en virtud de que considerando que en el proceso previamente activado [Señalar por cuál de los siguientes supuestos presenta la reconsideración]:

Existió un error de procedimiento o bien un error en la interpretación de los reglamentos de la Universidad; y/o

La Comisión Disciplinaria no tomó en cuenta algún derecho de la normatividad institucional UDEM del estudiante implicado

Lo anterior lo fundamento con la siguiente evidencia que adjunto a la presente petición [recuerde que usted necesita proporcionar evidencia para apoyar lo que están diciendo]:

- [Lista de la evidencia]

Agradezco de antemano su atención, y en caso de requerir cualquier información o evidencia adicional antes de tomar una decisión, por favor hágamelo saber para poder proporcionar lo que falte.

Atentamente,

Nombre completo: \_\_\_\_\_

Matrícula: \_\_\_\_\_

Carrera: \_\_\_\_\_

Correo electrónico: \_\_\_\_\_

Número de teléfono: \_\_\_\_\_

Fecha de recepción: \_\_\_\_\_

Recibo por: \_\_\_\_\_